

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita informa que, a la fecha no ha sido posible la debida notificación personal del auto admisorio de tutela emitido el 26 de julio de 2024.

Así las cosas se procedió a remitir el auto reseñado al correo electrónico que registra el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa, esto es, gerencia.general@trrs.co y recursos.humanos@trrs.co; frente a los cuales, el 30 de julio se recibió la siguiente alerta: "El mensaje no se entregó. A pesar de los intentos repetidos de entregar el mensaje de sistema de correo electrónico del destinatario ha rechazado aceptar una conexión desde el sistema de correo electrónico."

En consecuencia, se requirió colaboración del Grupo Notificaciones del Centro de Servicios Judiciales, a efectos de que, se materializara la notificación física a la dirección Cra 5 # 16 -14 Oficina 901 de esta ciudad, frente a la cual se recibe acta del notificador donde menciona: "Una vez en el sitio, el vigilante del edificio señor Hernández manifiesta que en la oficina 301 ya no figura la razón social tubular running and rental services s.a.s; que al parecer se fueron hace como dos años y que al parecer tienen una oficina en la población de Funza"; en igual sentido se remitió notificación física a la dirección Kilometro 3 Vía Funza Siberia – Parque Industrial Galicia Bodega 1C la cual a la fecha no ha surgido resultado favorable.

Finalmente se informa que, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **TUBULAR RUNNING AND RENTAL SERVICES S.A.S** se observa que, la Sociedad se encuentra en etapa de reorganización y registra como Representante Legal a la señora **DIANA CAROLINA FORERO SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.999.050..

Las presentes diligencias, se trasladan el 01 de agosto de 2024, al Despacho del señor Juez para lo que considere pertinente.



Paula Fernanda Arias Contreras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bogotá, Primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

En consecuencia, se dispone:

1. A través del Centro de Servicios Judiciales del Complejo Judicial de Paloquehao, **NOTIFÍQUESE** por **AVISO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**, del presente trámite constitucional a **DIANA CAROLINA FORERO SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.999.050 y/o quien haga sus veces de Representante Legal de la Sociedad **TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S**, notificación que se mantendrá por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del C.P.A.C.A.
2. Así mismo, a través de la Secretaría de este Despacho **NOTIFÍQUESE** por **AVISO EN LAS INSTALACIONES DE LA URI KENNEDY**, donde se encuentra asignada la oficina física del Despacho, la presente acción de tutela, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del C.P.A.C.A.

3. **REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que en un término no superior a las cuatro (04) horas siguientes a la notificación de la presente providencia manifieste los datos actualizados de ubicación y representante legal de la Sociedad identificada con NIT 900.209.041-6 - **TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S**; así mismo, informe el resultado del proceso de reorganización que se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

4. Enterar por el mismo modo al peticionario.

Notifíquese y cúmplase,



GABRIEL LARA GARZÓN
JUEZ

URGENTE ACCIÓN DE TUTELA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bogotá 02 de agosto de 2024

SEÑORES
REPRESENTATE LEGAL
TUBULAR RUNNING AND RENTAL SERVICES S.A.S
Cra 5 16 14 Oficina 901
Email gerencia.general@trrs.co

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
RAD: 2024-00071
ACCIONANTE: ANDRÉS ALONSO OJEDA GÓMEZ
ACCIONADO: TUBULAR RUNNIGN AND RENTAL
SERVICES SAS

Conforme a lo dispuesto en auto de la fecha, dentro del expediente de tutela No. 2024-00071, me permito informarle que se ordenó vincularlo al trámite constitucional promovido por **ANDRÉS ALONSO OJEDA GÓMEZ** en contra de **TUBULAR RUNNIGN AND RENTALS**

En consecuencia, se les otorga un **término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas al recibo de este oficio**, con el fin de que presenten las explicaciones que estimen convenientes y alleguen los documentos necesarios.

La contestación y sus anexos se deberán remitir al correo electrónico j68pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se aclara que, la presente notificación se mantendrá por el término de cinco (5) días, advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del C.P.A.C.A

Sin otro particular,



PAULA FERNANDA ARIAS CONTRERAS
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita informa, que en cumplimiento a lo Dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No.PCSJA24-12168 que ordenó el reparto de Acciones Constitucionales a los Despachos ubicados en las sedes desconcentradas de este Distrito Judicial; el día de hoy se recibió Acción de Tutela interpuesta por **ANDRÉS ALONSO OJEDA GÓMEZ** en contra de **TUBULAR RUNNING AND RENTAL SERVICES S.A.S**, trámite que fue radicado bajo No. 2024-00071.

Las presentes diligencias, se trasladan el 26 de julio de 2024, al Despacho del señor Juez para lo que considere pertinente.



Paula Fernanda Arias Contreras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bogotá, Veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, siendo este Despacho competente, se asume el conocimiento de la acción de tutela promovida por **ANDRÉS ALONSO OJEDA GÓMEZ**, en protección al derecho fundamental de petición, cuya vulneración le atribuye a la empresa **TUBULAR RUNNING AND RENTAL SERVICES S.A.S**

En consecuencia, se dispone:

1. Admitir la súplica constitucional.
2. Notificar esta decisión por el medio más expedito a las entidades acusadas, debiéndose enviar copia de la solicitud para que ejerzan su derecho de defensa en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones base de esta acción, advirtiéndosele que el informe se considera rendido bajo juramento y que, en caso de omitirlo, se tendrá por ciertos los hechos planteados en el libelo de la tutela e incurrirá en responsabilidad.
3. Enterar por el mismo modo al peticionario.

Notifíquese y cúmplase,



GABRIEL LARA GARZÓN
JUEZ

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

Ref: Acción de tutela

Accionante: Andrés Alonso Ojeda Gómez
Accionado: TUBULAR RUNNING AND RENTAL SERVICES S.A.S.

ANDRÉS ALONSO OJEDA GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1043009170, residente en esta ciudad, ante Usted respetuosamente promuevo acción de tutela en contra de la sociedad **TUBULAR RUNNING AND RENTAL SERVICES S.A.S.**, para que se proteja mi derecho fundamental de petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Estuve vinculado como empleado en la accionada **TUBULAR RUNNING AND RENTAL SERVICES S.A.S.** hasta el pasado 8 de abril de 2024 por despido sin justa causa.

SEGUNDO.- A raíz de la demora de mi ex empleador para el pago de los salarios y bonos insolutos, la liquidación de mis prestaciones sociales y la indemnización por despido sin justa causa, el **6 de junio de 2024** radiqué solicitud para su pago al correo informado vía Whatsapp al número +57 350 6695871 por la Coordinadora de Gestión Humana, Karen Ramírez, a quien le había enviado ya el **29 de mayo de 2024** la petición por ese medio utilizado con fines institucionales de la empresa para comunicación con los empleados y clientes, según se observa en la certificación laboral que adjunto.

TERCERO.- La petición radicada consistió en lo siguiente: *“solicito el pago inmediato de los salarios devengados para el mes de marzo del presente año y de la liquidación de las prestaciones sociales como consecuencia de la terminación del contrato laboral en el cargo de técnico en corridas de revestimiento el pasado 05/04/2024.*

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 del C.S.T., norma de la cual se puede deducir que, a la terminación del contrato, el empleador debe pagar al trabajador los salarios y prestaciones debidas de manera inmediata, so pena de hacerse acreedor a la sanción allí prevista por la mora en su pago”.

CUARTO.- A la fecha de radicación de esta tutela, **TUBULAR RUNNING AND RENTAL SERVICES S.A.S.** no ha dado respuesta a mi petición tras haber sobrepasado con creces el término para ello.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Respecto a la procedencia de la acción de tutela promovida, vale tener en cuenta que al tratarse de la protección del derecho de petición, es la tutela el mecanismo idóneo para la salvaguarda de este derecho fundamental, por lo que el requisito de subsidiariedad no viene al caso cuando lo que se estudia con la acción de tutela es la presunta vulneración o amenaza del derecho de petición del accionante (Sentencia T-206 de 2018). Además, como quiera que al día de la presentación de la acción de tutela no se ha brindado una respuesta, se concluye que la vulneración de los derechos invocados es actual, por lo que se cumple también con la inmediatez para la procedencia de la tutela.

Por lo anterior, se puede concluir que la presente acción de tutela es procedente para amparar mi derecho de petición.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

- LEGALES

La Ley Estatutaria 1755 de 2015, en su artículo 32, dispuso que *“Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.*

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.”

Y, en relación con los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
- 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”*

Por tanto, el término para dar respuesta, en el caso concreto, corresponde al general de 15 días hábiles siguientes a la recepción.

- JURISPRUDENCIALES

Sentencia T-332 de 2015:

La Corte Constitucional recordó los parámetros fijados por la Corporación en relación con el derecho de petición, y al respecto indicó:

“A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

(...)

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

(...)

Posteriormente, esta Corporación añadió dos reglas adicionales: (i) que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no exonera a la entidad del deber de responder; y (ii) que la respuesta que se profiera debe ser notificada al interesado.

Por lo anterior, la efectividad del derecho fundamental de petición se deriva de una respuesta pronta, clara y completa por parte de la entidad a la que va dirigida. La falta de alguna de estas características se materializa en la vulneración de esta garantía constitucional.”

PRETENSIONES

PRIMERA: solicito se sirva tutelar mi derecho fundamental al derecho de petición.

SEGUNDA: solicito se sirva ordenar a la sociedad **TUBULAR RUNNING AND RENTAL SERVICES S.A.S.** que, en el término de 48 horas, proceda a dar respuesta de fondo al derecho de petición radicado ante esa entidad el 6 de junio de 2024.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Pantallazo de correo electrónico de 6 de junio de 2024 donde consta el envío de la solicitud a los correos informados para ello.
2. Escrito contentivo del derecho de petición radicado ante la accionada.
3. Pantallazos de conversación vía Whatsapp con la accionada donde consta **i)** la radicación por ese medio de la solicitud el 29 de mayo de 2024 y **ii)** que, ante la no respuesta pronta por ese medio, se me informó de los correos electrónicos para su radicación por este otro.
4. Documentos entregados por la accionada al momento de mi retiro.

NOTIFICACIONES

- Como accionante, las recibiré en el correo electrónico andreeojda@gmail.com y al teléfono celular 3043850752
- La accionada puede ser notificada en el correo electrónico: gerencia.general@trrs.co.

Del Señor Juez, atentamente,

ANDRÉS ALONSO OJEDA GÓMEZ
C.C. No. 1043009170

7:08

32



Derecho de petición

Agregar una etiqueta



andres ojeda gomez 6 jun

para gerencia.general, subg...



De andres ojeda gomez · andreeojda@gmail.com

Para gerencia.general@trrs.co
subgerente@trrs.co

Fecha 6 jun 2024, 4:35 p. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

Buen día

Cordial saludo

Solicito muy amablemente respuesta pronta de saldos de nómina, bonos, liquidación, cesantías y demás pagos.

Gracias. Quedo atento



petición liquidación.docx



Responder a todos



99+



BOGOTA,29 de mayo de 2024

Señores:

**TUBULAR RUNNING AND RENTAL SERVICES
PARQUE INDUSTRIAL EGA KAT
Madrid, Cundinamarca**

Cordial saludos

Ref.: Solicitud pago de salarios, indemnización, cesantías atrasadas y liquidación de prestaciones sociales y en el cargo de técnico en corridas de revestimiento

Por medio del presente escrito, de conformidad con lo previsto en la Ley 1755 de 2015 y el artículo 23 Constitucional, **solicito el pago inmediato de los salarios devengados para el mes de marzo del presente año y de la liquidación de las prestaciones sociales** como consecuencia de la terminación del contrato laboral en el cargo de **técnico en corridas de revestimiento** el pasado 05/04/2024

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 del C.S.T., norma de la cual se puede deducir que, a la terminación del contrato, el empleador debe pagar al trabajador los salarios y prestaciones debidas de manera inmediata, so pena de hacerse acreedor a la sanción allí prevista por la mora en su pago.

Atentamente,

**ANDRÉS ALONSO OJEDA GÓMEZ
C.C. No. 1.043.009.170**

6:04



+57 350 6695871

últ. vez a la(s)12 Jun, 10:54 a. m.



11:05 a. m. ✓✓

+57 350 6695871

cuando siempre estoy gestionando

Si claro es así. Pero ya se te sale de las manos

11:05 a. m. ✓✓

Tú

Si claro es así. Pero ya se te sale de las manos

si señor espero entiendas

11:09 a. m.

Si claro karen. Pero la demora es la que perjudica

1:10 p. m. ✓✓

29 de mayo de 2024

Buen día 1:39 p. m. ✓✓

Karen 1:39 p. m. ✓✓

Te han comentado alguna respuesta?? 1:45 p. m. ✓✓



petición liquidación TR&RS.pdf

1 página • 11 kB • PDF



4:57 p. m. ✓✓

buenas tardes Karen 4:57 p. m. ✓✓

te envió el derecho de petición por una respuesta pronta

4:58 p. m. ✓✓

gracias, quedo atento 4:58 p. m. ✓✓

4 de junio de 2024

Buen día karen 2:03 p. m. ✓✓



Mensaje



6:04

📶 📶 📶 📶 📶 🔋 38



+57 350 6695871

Cuenta de empresa



TAL ALCHEMIST
製作委員會 - MDS
了, 原規編者
3月時

Hola karen, ya veo que luego que envié el documento no me has dado una respuesta, solo te he enviado el documento a ti sin ninguna intención de pasarlo a las entidades. Por la razón que espero una respuesta.

10:32 a. m. ✓✓

Hola Andrs 10:32 a. m.

Yo remiti eso a juridica 10:32 a. m.

si quieres envíalo formalmente a los correos de gerencia y subgerencia 10:32 a. m.

para ver si te dan respuesta 10:32 a. m.

Quisiera darte respuesta pero lamentablemente no depende de mi 10:33 a. m.

+57 350 6695871
Quisiera darte respuesta pero lamentablemente no depende de mi

Entiendo. 10:33 a. m. ✓✓

+57 350 6695871
si quieres envíalo formalmente a los correos de gerencia y subgerencia

Si, gracias. Se que no es con ninguna mala intención. Y es así. Mejor formalmente 10:34 a. m. ✓✓

+57 350 6695871
Yo remiti eso a juridica

Dale gracias 10:34 a. m. ✓✓

Karen me regalos los correos 2:47 p. m. ✓✓

gerencia.general@trrs.co
subgerente@trrs.co 3:14 p. m.

Ayer

Hola karen, no he recibido ninguna respuesta de parte de jurídica, ni gerencia. Respecto al pago 4:14 p. m. ✓

😊 Mensaje



TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S A S

*Ingreso/Pago
Liquidación Definitiva*

Nomina	900,209,041-6 TUBULAR RUNNING &	Liquidación: 444	LUGAR Y FECHA: BOGOTA 05/04/2024
Trabajador	ANDRÉS ALONSO OJEDA GÓMEZ	C.C./NIT 1043009170	Contrato Indefinido
CARGO:	TECNICO DE CORRIDAS DE REVESTIMIENTO	DURACION DE Contrato	Indefinido
FECHA INGRESO:	15/01/2019	TIEMPO Vacaciones: 801	TIEMPO SERVICIO: 1881
			Cambio Salario NO
FECHA DE RETIRO:	05/04/2024	Dias pendientes Vacaciones: 0	Base Cesantias 3,197,368.00
MOTIVO RETIRO:	TERMINACION SIN JUSTA CAUSA	BASICO: 1,500,000.00	Base Prima 3,197,368.00
		Salario BASICO + PROMEDIO	Base Vacaciones 2,818,750.00
Banco:	BANCOLOMBIA	Cuenta 13800023372	CENTRO COSTO: OPER - PERSONAL BASE

PAGOS				DESCUENTOS			
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción		Valor
1	5	SUELDO	250,000.00	6	APORTE SALUD		14,000.00
5	33.38	VACACIONES PREST	3,135,859.00	7	APORTE PENSION		14,000.00
9	95	CESANTIAS	843,750.00	41	DESCUENTO OT		18,750.00
10	95	INTERESES DE CESANTIAS	26,719.00				
13	95	PRIMA LEGAL	843,750.00				
25	114.5	INDEMNIZACION	5,725,000.00				
39	2044	DIAS POZO	100,000.00				
TOTAL PAGOS			10,925,078.00	TOTAL DESCUENTOS			46,750.00

NETO A PAGAR 10,878,328.00

CONSTANCIA: AL ACEPTAR Y AL RECIBIR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN, HAGO CONSTAR QUE TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S A S QUEDA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES, YA QUE TODOS LOS DERECHOS ME HAN SIDO RECONOCIDOS OPORTUNAMENTE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EN CONSECUENCIA FIRMO ANTE TESTIGOS HOY Abril 5 de 2024
El monto es DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO . .

El Empleador Karen Romirez  El Empleado _____
Nit: 900.209.041-6 C.C.: _____



CERTIFICACIÓN LABORAL

CÓDIGO:	GH-FOR-023
VERSIÓN:	07
FECHA:	02/11/2021

TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S
NIT. 900.209.041-6

HACE CONSTAR:

Que el señor **OJEDA GÓMEZ ANDRÉS ALONSO** identificado(a) con **C.C 1.043.009.170** de Sabanalarga, prestó sus servicios con un contrato a término indefinido, desde el 15 de enero de 2019 al 08 de abril de 2024, desempeñando el cargo **TECNICO EN CORRIDAS DE REVESTIMIENTO** con una remuneración mensual de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000), más bonos de campo.

La anterior información fue tomada fielmente de la carpeta contractual del empleado que reposa en el archivo de la empresa TR&RS.

La presente se expide a solicitud del interesado el doce (12) día del mes de abril de Dos Mil veinticuatro (2024).

Cordialmente,



KAREN D. RAMIREZ CIFUENTES
COORDINADORA DE GESTIÓN HUMANA
TUBULAR RUNNING AND RENTAL SERVICES S.A.S
NIT 900.209.041 - 6

Revisó: Gerencia

	CARTA PARA RETIRO DE CESANTIAS	CÓDIGO:	GH-FOR-026
		VERSIÓN:	07
		FECHA:	02/11/2021

Funza, 12 de abril de 2024.

Señores
PROTECCIÓN
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
BOGOTA

ASUNTO: Retiro Total de Cesantías por terminación contrato de trabajo.

Según lo dispuesto en el "Artículo 2.2.1.3.15" del decreto 1562 de 2019, nos permitimos informarle que autorizamos a **OJEDA GÓMEZ ANDRÉS ALONSO** identificado(a) con **C.C 74.320.381** de Sabanalarga, quien, hasta el 05 de abril de 2024, se desempeñó como trabajador de la sociedad **TUBULAR RUNNING AND RENTAL SERVICES S.A.S.**, y quien solicita en virtud de la terminación del contrato de trabajo el **RETIRO TOTAL** de sus cesantías, para ser girado al trabajador arriba identificado.

Cordialmente,



KAREN D. RAMIREZ CIFUENTES
COORDINADORA DE GESTIÓN HUMANA
TUBULAR RUNNING AND RENTAL SERVICES S.A.S
NIT 900.209.041 - 6

Elab: K.R
Reviso: Gerencia

	REMISIÓN EXÁMENES MEDICOS	CÓDIGO:	GH-FOR-007
		VERSIÓN:	07
		FECHA:	02/11/2021

Funza, 12 de abril de 2024

Señores
ACCIÓN Y GESTIÓN AYG SALUD OCUPACIONAL
Funza
Calle 15 No 16-17.

REF: EXÁMENES MÉDICOS DE RETIRO

TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S identificada con **NIT 900.209.041-6**, autoriza al señor(a) **OJEDA GÓMEZ ANDRÉS ALONSO** identificado(a) con **C.C 1.043.009.170** de Sabanalarga, a practicarse los exámenes de egreso quien a partir del día 05 de abril de 2024, no labora con nosotros.

Usted cuenta con 5 días hábiles para acercarse al centro médico que se encuentra en la parte superior del documento, en caso de no asistir en el término indicado, se entiende que queda bajo la responsabilidad de la persona y se entiende la negativa de este.



Karen D. Ramirez C

KAREN D. RAMIREZ CIFUENTES
COORDINADORA DE GESTIÓN HUMANA
TUBULAR RUNNING AND RENTAL SERVICES S.A.S
NIT 900.209.041 – 6

Reviso: Gerencia

	PAZ Y SALVO LABORAL	CÓDIGO:	GH-FOR-020
		VERSIÓN:	02
		FECHA:	02/11/2021

PAZ Y SALVO LABORAL

Según contrato laboral celebrado entre **TUBULAR RUNNING Y RENTAL SERVICES S.A.S** con NIT 900.209.041-6, en la Ciudad de Funza y el Trabajador **OJEDA GÓMEZ ANDRÉS ALONSO** identificado(a) con **C.C 1.043.009.170** de Sabanalarga.

HACEMOS CONSTAR:

Que, al 05 de abril de 2024, la empresa se encuentra a **PAZ Y SALVO**, en lo relacionado con el pago de aportes parafiscales y demás obligaciones laborales por todo concepto.

CONCEPTO	SITUACIÓN ACTUAL
SISTEMA DE SALUD	PAZ Y SALVO
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES	PAZ Y SALVO
FONDO DE PENSIONES	PAZ Y SALVO
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	PAZ Y SALVO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAZ Y SALVO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	PAZ Y SALVO
SALARIOS Y DEMAS OBLIGACIONES LABORALES	PAZ Y SALVO

El empleador suscribe el presente documento, y el empleado sostiene que ha recibido a satisfacción las sumas correspondientes por cada concepto.

OJEDA GÓMEZ ANDRÉS ALONSO
C.C 1.043.009.170 de Sabanalarga.